

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que la parte demandada, allega escrito de presentación de excepciones de mérito y solicitud de acumulación de procesos (Fls. 27 a 34 del índice electrónico del cuaderno 1).

Se hace constar igualmente, que las demandadas no están notificadas del mandamiento de pago.

Qué asimismo, el demandante allegó memorial en el que reporta un abono realizado por la señora MARIA CRISTINA ARISTIZABAL (Fls.35 a 36 del índice electrónico del cuaderno 1).

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 11 de octubre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto : Auto tiene notificado por conducta
concluyente y ordena imputar abono
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Mario Alejandro Patiño Escalante
Demandado : Maribel Corrales Henao
Maria Cristina Aristizabal Restrepo
Radicado : 630014003007-2020-00258-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en primera medida, tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada del mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente asunto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, solicitan las demandadas, que se acumule el proceso radicado bajo la partida número 630014003007-2020-00251-00 que se tramita en ésta misma judicatura, a éste proceso, petición que no es procedente toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 464 ibídem, sólo el ejecutante tiene la facultad de formularla; por lo tanto habrá de negarse.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas MARIBEL CORRALES HENAO y MARIA CRISTINA ARISTIZABAL RESTREPO, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 19 de agosto de 2020, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: REMÍTASE al extremo demandado, el traslado de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago en su contra y la presente decisión, a las direcciones electrónicas **macardona96@gmail.com** y **maribel.corrales22@gmail.com**.

TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente decisión, empezará a correr el término con que cuenta la parte demandada para pagar y proponer excepciones.

CUARTO: SE ORDENA IMPUTAR, en la oportunidad procesal correspondiente los abonos efectuados por la codemandada MARIA CRISTINA ARISTIZABAL RESTREPO el día 25 de febrero de 2021 por valor de \$1.500.000.00 m/cte, y el día 5 de marzo de 2021, por valor de \$1.500.000.00 m/cte, en los términos del artículo 1653 del Código Civil Colombiano, esto es, primero a los intereses y luego al capital.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

184 DE OCTUBRE 12 DE 2021

Firmado CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbdc2c5c24a33ad9652487b3301e403a1e616eef24465f0647099
7e8134edb91**

Documento generado en 07/10/2021 07:27:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**